



Consejo de Defensa Jurídica del Estado *Presidencia*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 113-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 20 de diciembre de 2017.

VISTO, el Oficio N° 957-2017-2°FPCEDCF-2D-MP-FN/ (caso N° 182-2017-AAMM) del Fiscal Titular Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima;

CONSIDERANDO:

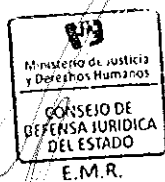
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 113-2017-JUS/CDJE-P

Que, el numeral 6.1 del punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE, prescribe que cuando el conocimiento de un mismo proceso o procedimiento corresponda a más de un procurador público, el Presidente del Consejo resolverá de acuerdo a la atribución conferida en el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 en concordancia con el numeral 8 del artículo 16 de su reglamento, designando al procurador público que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico aplicando además los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad, prevista en el artículo 5 del acotado decreto legislativo. Por su parte en el numeral 6.2 prevé que cuando ningún procurador público considere que le corresponde el conocimiento de un proceso o procedimiento se determinará al procurador público al cual le corresponde el conocimiento del caso específico;

Que, el numeral 6.3 de la acotada Directiva establece que los criterios a tener en cuenta para determinar lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 son: a) Por especialidad, b) Por razones geográficas, c) Por la relevancia para cada entidad involucrada del caso a seguir, d) Por el delito más grave, e) Por la carga procesal, y, f) Por otros criterios que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado considere pertinente;

Que, mediante el oficio de visto el Fiscal Titular Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, abogado Andrés Ángel Montoya Mendoza, solicita a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, que se designe a la procuraduría pública (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción o Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa) que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en la investigación fiscal signada con la Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-182-0, contra Cheslavo Quiroz Romero y Luis Alberto Giles Nonalaya, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso por apropiación agravado y delito contra la fe pública – uso de documento privado falso, en agravio del Estado (Ministerio de Defensa), siendo que, en el presente caso, mediante Resoluciones de Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 366, 387 y 403-CCFFAA/OGA del 14 y 26 de noviembre y 12 de diciembre del año 2014, se asignó al Mayor EP Cheslavo Quiroz Romero en la modalidad de encargo los montos de S/. 21,740.00, S/. 21,210.00 y S/. 22,120.00 soles, para efectuar gastos administrativos y de contingencia que demanda el desarrollo de la Operación Ayuda Humanitaria en el VRAEM, (Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro) presentando al momento de rendir cuentas cinco boletas de venta y tres facturas al parecer falsas, como sustento de los gastos asignados, los mismos que no han sido reconocidos por sus supuestos emisores, logrando con ello dicho denunciado, se le reembolse el monto de S/. 11,150.50 soles; de igual modo al Teniente Coronel EP Luis Alberto Giles Nonalaya, mediante Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 275-CCFFAA/OGA del 26 de diciembre de 2015,





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 113-2017-JUS/CDJE-P

se le asignó bajo la modalidad de encargo la suma de S/. 3,830.00, para efectuar gastos diversos y de contingencia en la Operación Ayuda Humanitaria en los distritos de Pangoa y Río Tambo, provincia de Satipo, Junín, presentando tres boletas de venta presuntamente falsas como sustento de los gastos efectuados a consecuencia de dicho encargo, logrando con ello que se le reembolse el monto de S/. 1,800.00 soles, causando de esta forma perjuicio económicos a la entidad, todo esto fue materializado a través del informe de Auditoría N° 011-2016-CCFFAA/OCI-AC, Auditoría de Cumplimiento al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a las rendiciones de gastos efectuados en las operaciones de ayuda humanitaria y del fondo fijo para caja chica, periodo del 02 de enero 2013 al 31 de mayo 2016;

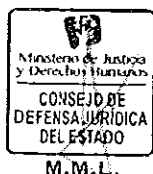
Que, el artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del capítulo II del título XVIII del libro segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público. En atención a ello se advierte que el delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado, está tipificado en el artículo 387, lo que significa que dicho ilícito penal está comprendido dentro de los supuestos establecidos en el acotado reglamento;

Que, con relación al delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos, uso de documento privado falso, tipificado en el artículo 427° del Código Penal, correspondería al procurador público de la entidad involucrada, ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, por haber interpuesto primero la denuncia y por ser un delito que agravia directamente al Ministerio de Defensa;



Que, atendiendo a que en la mencionada investigación fiscal (en etapa de diligencias preliminares) podrían solicitar su intervención las procuradurías públicas antes mencionadas, corresponde determinar cuál de estas procuradurías debe asumir el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado;

Que, mediante Informe N° 061-2017-JUS/CDJE-RPF, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado efectúa un análisis de los criterios para la determinación de la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos establecidos en el numeral 6.3 de la mencionada directiva, haciendo énfasis en la especialidad del delito;



Que, por consiguiente, conforme se precisa en el acotado informe aplicando al caso específico el criterio de *especialidad*, para una adecuada valoración sobre la mejor opción a elegir, en razón del mayor y mejor conocimiento que ostentan las procuradurías públicas especializadas frente a las demás procuradurías públicas



Consejo de Defensa Jurídica del Estado *Presidencia*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 113-2017-JUS/CDJE-P

que operan en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y partiendo ciertamente, del hecho concreto y evidente que se trata de un ilícito penal de particular competencia; así también atendiendo al marco directriz antes mencionado, debe ser la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción quien asuma la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso que nos ocupa, a efecto de salvaguardar los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación, continuidad y especialización establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

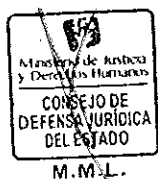
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en la investigación fiscal que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa coordine y brinde el apoyo que requiera la procuraduría pública designada en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, cuyas acciones serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, Procuraduría Pública del Ministerio de





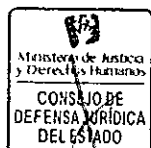
Consejo de Defensa Jurídica del Estado *Presidencia*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 113-2017-JUS/CDJE-P

Defensa y al Fiscal Titular Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



M.M.L.